Nota DNC N° 4321 /2023.

Asunción, 2 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431438
Expediente	307929
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación por Vía de la Excepción N° 03/2023 Por Urgencia Impostergable "Adquisición de Papel para Ticketera utilizados en los Puestos de Control de la DNM".
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DNM/UOC N°26/2023 de fecha 08/05/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, en donde extraemos puntos en los cuales expresan: *"...Vistos y analizados los antecedentes expuestos, la necesidad de contar con los insumos objeto del llamado se justifica atendiendo que la misión Institucional de la Dirección Nacional de Migraciones es ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces, a connacionales y extranjeros, en cumplimiento y respeto a las Leyes…",* (sic), que *"…En este sentido, para la entrada al país es utilizado el sistema de tickets, dichos tickets son entregados a las personas solicitantes de ingreso, con lo que el ticket representa un COMPROBANTE DE INGRESO LEGAL al país; éste, es solicitado nuevamente al momento de salir del país porque a través del mismo se demuestra que el extranjero efectivamente realiza la salida del país cumpliendo el plazo de permanencia que fuera autorizado por la DNM.",* (sic) y, que *"…Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de negligencia o imprevisión, ya que la misma surge a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria y del cambio de naturaleza de la Institución, que pasó a ser Dirección Nacional por lo que debieron realizar los tramites administrativos pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para los cambios y habilitaciones correspondientes, así como contar con plan financiero para luego solicitar los cambios necesarios a la DNCP."* (sic); tomando en consideración parte de los textos extraídos de su dictamen, solicitamos a la Convocante ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con Difusión

Previa o a través de SBE, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2- En este sentido, se indica como antecedente un memorándum interno de la convocante; sin embargo, el mismo no se halla entre las documentaciones remitida. Se sugiere subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate